



Superintendencia del Sistema Financiero

No. OIR-SSF.08/2013.

Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

San Salvador, 09 de abril del dos mil trece.

Señor xxxxxxxxxxxxxxxxx

Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información hecha a la Superintendencia del Sistema Financiero, con fecha ocho de abril de dos mil trece, por medio de la cual solicita lo siguiente:

1. Volumen de operaciones de la Superintendencia del Sistema Financiero,
2. Tipos de operaciones pasivas y activas y
3. Como capta fondos la SSF.

Consideraciones:

Vista la solicitud, y las peticiones que contiene, se expone lo siguiente:

1.Las peticiones de información sobre volumen de operaciones de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) y los tipos de operaciones activas y pasivas que realiza, infieren que la institución es una entidad comercial que brinda servicios al público, apreciación que es inexacta, puesto que la SSF es una institución de derecho público, integrada al Banco Central de Reserva de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es responsable de supervisar la actividad individual y consolidada de los integrantes del sistema financiero y demás personas, operaciones o entidades que mandan las leyes; por lo que no realiza ningún volumen de operaciones activas ni pasivas como sí lo haría una entidad comercial.

2.La petición de “cómo capta fondos la SSF” está relacionada con el mecanismo institucional para el financiamiento de la misma, el cual ya se encuentra regulado en el artículo 85 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.



Superintendencia del Sistema Financiero

Resolución:

Por tanto, en virtud de lo previamente expuesto, el suscrito Oficial de Información resuelve:

1. Declarar inexistente la información de las peticiones sobre el volumen de operaciones y los tipos de operaciones activas y pasivas que realiza la Superintendencia del Sistema Financiero, puesto que no es una entidad que realiza operaciones comerciales con el público.
2. Conceder el acceso a la información a la petición sobre la manera como capta fondos o se financia la SSF, respondiendo afirmativamente que:

La conformación del presupuesto de la Superintendencia está establecida en el artículo 85 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero de la siguiente manera:

Art. 85.- La Superintendencia y el Comité de Apelaciones, con cuatro meses de anticipación al inicio del ejercicio respectivo, elaborarán sus respectivos proyectos de presupuesto anual y régimen de salarios de acuerdo a sus necesidades y objetivos. El Superintendente y el Presidente del Comité de Apelaciones deberán presentarlos al Ministro de Hacienda para su visto bueno. El Presidente de la República someterá los respectivos proyectos de presupuesto para su correspondiente consideración y aprobación del Consejo de Ministros. Aprobados los presupuestos de la Superintendencia y del Comité de Apelaciones se harán del conocimiento de los integrantes del sistema financiero.

Los integrantes del sistema financiero contribuirán a cubrir los presupuestos aprobados en relación proporcional a los servicios recibidos, pagando mensualmente al Banco Central, el cual enviará estos fondos a la cuenta que el Ministerio de Hacienda disponga. El Banco Central determinará el monto del pago de las aportaciones que corresponderá a los supervisados de conformidad a lo siguiente:

- a) Las instituciones estatales, hasta un máximo del cero punto quince por ciento anual de sus activos totales. El total de activos no incluye avales, fianzas y otros rubros contingentes;
- b) Los Bancos hasta un máximo del cero punto quince por ciento anual de sus activos totales. El total de activos no incluye avales, fianzas y otros rubros contingentes;



Superintendencia del Sistema Financiero

- c) Las instituciones administradoras de fondos de pensiones, hasta un máximo del cuatro por ciento de los ingresos totales anuales que perciban en concepto de comisiones netas del pago de seguro de invalidez y sobrevivencia;
- d) Las sociedades de seguros, hasta un máximo del cero punto ocho por ciento anual de las primas netas de devoluciones y cancelaciones anuales;
- e) Las bolsas de valores, las casas de corredores de bolsa, las sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores, las clasificadoras de riesgo, las titularizadoras, los agentes especializados en valuación de valores y los almacenes generales de depósito, hasta un máximo del cero punto setenta y cinco por ciento anual de los ingresos totales anuales;
- f) Los bancos cooperativos, las sociedades de ahorro y crédito, las federaciones reguladas por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y las sociedades de garantía recíproca pagarán hasta un cero punto cero setenta y cinco por ciento anual de una manera proporcional a sus activos totales. El total de activos no incluye avales, fianzas ni otros rubros contingentes;

Los demás integrantes del sistema financiero, a excepción de las instituciones siguientes: Fondo Nacional de Vivienda Popular FONAVIPO, IPSFA, ISSS, INPEP, Fondo Social para la Vivienda FSV, Corporación Salvadoreña de Inversiones CORSAIN, Instituto de Garantía de Depósitos y el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero; pagarán tomando como base de cálculo la mitad de la tasa pagada por los bancos, de una manera proporcional a sus activos totales. El total de activos no incluye avales, fianzas ni otros rubros contingentes;

- h) Otros que establezcan las leyes en los porcentajes que las mismas determinen.

El cálculo de la participación de los integrantes del sistema financiero en la cobertura del presupuesto de la Superintendencia se efectuará con base en los estados financieros al cierre del ejercicio contable anterior y el Banco Central determinará anualmente los porcentajes a aplicar en los literales anteriores, para lo cual esta Ley lo faculta.

El Banco Central cubrirá hasta un máximo del diez por ciento del presupuesto de la Superintendencia en efectivo, en especie o mediante prestación de servicios, para lo cual esta Ley lo faculta. Asimismo, el Banco Central será el responsable de que la Superintendencia reciba oportunamente los fondos para cubrir su presupuesto.

A la finalización de un ejercicio fiscal, la Superintendencia y el Comité de Apelaciones transferirán los saldos no utilizados al Ministerio de Hacienda, que servirá para financiar presupuestos de ejercicios posteriores, debiendo imputarse esos excedentes a prorrata a las contribuciones que correspondan en el ejercicio siguiente.



Superintendencia del Sistema Financiero

El período presupuestario de la Superintendencia y del Comité de Apelaciones será el comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. La ejecución del presupuesto de la Superintendencia y del Comité de Apelaciones estará sujeta a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República.

3. Notificar al solicitante al correo electrónico xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en fecha nueve de abril de 2013.

Sin otro particular,

Cristian Marcel Menjívar Navarrete
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN